SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA DE SOLICITUD	26	01	2026
NUMERO DE SOLICITUD SISCO	N/A		

1. **TIPO DE MODIFICACIÓN**

Marque con una X	SOLICITUD
	Adición de valor
	Prórroga del plazo de ejecución
	Modificación, Aclaración o Corrección
X	Suspensión
	Cesión
	Terminación
	Liberación de recursos

2. **INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

X	TIPO
X	Contrato
	Convenio

Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de iniciación	Plazo de ejecución	Fecha de terminación de la ejecución
CO1.PCCNTR.8904207 de 2026	19/01/2026	19/01/2026	Hasta el 31 de diciembre de 2026	31/12/2026

Contratista	ALBA NAYIBE AMAYA ROMERO
Supervisor/ Interventor	DIRECTOR OPERATIVO CODIGO 9 GRADO 07 Dirección de Servicio a la Ciudadanía
Objeto	Prestar servicios profesionales a la Dirección de Servicio a la Ciudadanía apoyando las actividades de orientación e información en salud, empleando la lengua de señas Colombianas a través de los canales dispuestos , en el marco de la implementación del Modelo de Relacionamiento Integral con la Ciudadanía.
Valor inicial del contrato	$ 53.748.560

3. **MODIFICACIONES ANTERIORES: N/A**

4. **ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO**

Para el presente contrato de prestación de servicios, se tiene que, a la fecha de la presente solicitud, la contratista está cumpliendo con el objeto contractual y las obligaciones específicas, lo cual se soportará en el informe por los días ejecutados y por presentar por la contratista.

5. **JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA**

En mi calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del contrato No. 8904207 de 2026 suscrito el día 16 de enero de 2026 con el Fondo Financiero Distrital de Salud y ALBA NAYIBE AMAYA ROMERO, emito recomendación para realizar la suspensión del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

5.1. Justificación Técnica:

1. Que la contratista y ALBA NAYIBE AMAYA ROMERO, mediante comunicación dirigida al supervisor del contrato y radicada a través de memorando No. 2026-ER-03770 de fecha 26 de enero de 2026, manifestó su intención de suspender el contrato a partir del día 2 de febrero de 2026 hasta el 26 de mayo de 2026, con ocasión de su licencia de maternidad, periodo durante el cual no podrá continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales.

2. Que la contratista ALBA NAYIBE AMAYA ROMERO, a la fecha de radicación de la presente solicitud, ha cumplido con la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato y las actividades desarrolladas corresponden a las actividades acordadas.

3. Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia T-119 DE 2023 ha expresado:

(…) “53. En síntesis, la especial protección y asistencia a las mujeres gestantes y lactantes es un principio constitucional que busca garantizar el mínimo vital de estas mujeres y evitar que sean discriminadas por encontrarse en esa situación. El contenido del derecho a la protección especial y reforzada, así como el alcance de los deberes de asistencia del Estado y las obligaciones de los empleadores en el ámbito laboral es variado, al depender de distintos factores. Una de las garantías que se deriva de la especial protección y asistencia a la mujer gestante y lactante es la estabilidad laboral reforzada, garantía que, como se precisará en el numeral 5.2. infra, también aplica en otras formas de “alternativa laboral”, como sucede en los contratos de prestación de servicios.” (…) (…) en la Sentencia SU-070 de 2013 la Corte Constitucional reconoció que la protección de la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada aplica en distintas “alternativas laborales” (…).

4. Que se solicita se suspenda el contrato de servicios No. 8904207 de 2026, a partir del día 2 de febrero de 2026 hasta el 26 de mayo de 2026, reiniciando actividades a partir del día 27 de mayo de 2026.

5. Que la presente suspensión del contrato de prestación de servicios No. 8904207 de 2026 es procedente, dado que, no generan erogación adicional alguna para el Fondo Financiero Distrital de Salud, ni ocasionan reajustes de precios o desequilibrio contractual de ninguna índole.

6. Que dentro de las cláusulas contractuales y lineamientos generales del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión se señala en la CLÁUSULA 7 -SUSPENSIÓN “Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes causales: a) En procura del interés público, b) Por situaciones de fuerza mayor; o, c) Por situaciones de caso fortuito, que impidan la ejecución temporal del contrato”.

7. Que, la suspensión por mutuo acuerdo se ajusta a derecho.

6. CERTIFICACIÓN

La firmante en este espacio certifica que consideran pertinente el trámite de modificación contractual, por lo anterior, solicitan adelantar el trámite pertinente.

SUPERVISOR
Firma  Firmado digitalmente por Eugenia Arboleda Balbín
Nombre: EUGENIA DEL SOCORRO ARBOLEDA BALBIN
Cargo: DIRECTOR OPERATIVO CODIGO 9 GRADO 07

Proyectó: Tatiana T. Andrade R